



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-01523 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado JERÓNIMO GONZÁLEZ CUITIVA dentro del término restante concedido para proponer excepciones de mérito y demás defensas, guardó silencio sin formular alguna réplica.

En atención a lo informado por la gestora judicial de la parte demandada en el escrito que antecede, el Despacho le pone en conocimiento las actuaciones proferidas mediante autos calendados el 9 de marzo de 2020, es decir, antes del cierre extraordinario de las Sedes Judiciales debido a la Emergencia Económica Social y Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Obsérvese, que en dicha oportunidad el Despacho resolvió la excepción previa y la declaró infundada, dejando en firme el auto admisorio de la demanda y condenando en costas al demandado que la formuló, a su vez, reconoció personería adjetiva a la libelista en representación del demandado JERÓNIMO GONZÁLEZ CUITIVA, a quien, a propósito, también se ordenó correr el término restante para que propusiera las defensas que a bien tuviera.

Del mismo modo, una vez reactivado en su totalidad los términos judiciales, el 1 de julio de 2020 se realizó y aprobó la liquidación de costas a que fue condenado el demandado JERÓNIMO GONZÁLEZ CUITIVA en auto del 9 de marzo de 2020, decisión que se publicó en debida forma en el micrositio web del Despacho, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para tales efectos, y, adviértase, único medio de notificación habilitado para imprimir publicidad a las decisiones judiciales, por lo que la apoderada del demandado deberá estar a lo resuelto en autos.

No obstante, por secretaría remítase íntegramente el expediente digital a la abogada que defiende los intereses del extremo pasivo.

Finalmente, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Alejandra González Cuitiva, a través de apoderada judicial, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al Despacho para proceder como en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. de hoy

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cb40087489a54700650307680a4961f73954a81474047fc90af60b9973507d**

Documento generado en 03/03/2021 02:25:24 PM

PENSION DE SOBREVIVIENTE

800256161

Señor(a): CUITIVA DIAZ MARITZA	Documento: 52287140	Dirección: CLL 72 SUR # 12 C - 45, BARRIO LAS VIVIEI
Ciudad: BOGOTA	Departamento: D.C.	Teléfonos: 3152075742

Beneficiario: 52287140 CUITIVA DIAZ MARITZA				Parentesco: CONYUGE			
Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
29/07/2017	31/07/2017	50	70,556	0	0	0	70,556
01/08/2017	31/08/2017	50	1,058,324	0	0	0	1,058,324
01/09/2017	30/09/2017	50	1,058,324	0	0	0	1,058,324
01/10/2017	31/10/2017	50	1,058,324	0	0	0	1,058,324
01/11/2017	30/11/2017	50	1,058,324	1,058,324	0	0	2,116,648
01/12/2017	31/12/2017	50	1,058,324	0	127,000	0	931,324
Total Pensión ...							6,420,500
Total Deducciones ...							127,000
Total beneficiario ...							6,293,500

Beneficiario: 1000851532 GONZALEZ CUITIVA GABRIEL				Parentesco: HIJO(A)			
Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
29/07/2017	31/07/2017	25	35,277	0	0	0	35,277
01/08/2017	31/08/2017	25	529,162	0	0	0	529,162
01/09/2017	30/09/2017	25	529,162	0	0	0	529,162
01/10/2017	31/10/2017	25	529,162	0	0	0	529,162
01/11/2017	30/11/2017	25	529,162	529,162	0	0	1,058,324
01/12/2017	31/12/2017	25	529,162	0	63,500	0	465,662
Total Pensión ...							3,210,249
Total Deducciones ...							63,500
Total beneficiario ...							3,146,749

Beneficiario: 1000851062 GONZALEZ CUITIVA JERONIMO				Parentesco: HIJO(A)			
Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
29/07/2017	31/07/2017	25	35,277	0	0	0	35,277
01/08/2017	31/08/2017	25	529,162	0	0	0	529,162
01/09/2017	30/09/2017	25	529,162	0	0	0	529,162

Fecha de Proceso : 22/12/2017 16:39

d inf formato pago pension sobreviviente

PENSION DE SOBREVIVIENTE

800256161

Señor(a): CUITIVA DIAZ MARITZA	Documento: 52287140	Dirección: CLL 72 SUR # 12 C - 45, BARRIO LAS VIVIEI
Ciudad: BOGOTA	Departamento: D.C.	Teléfonos: 3152075742

Beneficiario: 1000851062 GONZALEZ CUITIVA JERONIMO				Parentesco: HIJO(A)			
Fecha Inicio Pago	Fecha Fin Pago	Porcentaje	Valor Pago	Valor Adicional	Valor EPS	Valor Deducciones	Valor Neto
01/10/2017	31/10/2017	25	529,162	0	0	0	529,162
01/11/2017	30/11/2017	25	529,162	529,162	0	0	1,058,324
01/12/2017	31/12/2017	25	529,162	0	63,500	0	465,662
Total Pensión ...							3,210,249
Total Deducciones ...							63,500
Total beneficiario ...							3,146,749
Total representante ...							12,586,998
Valor en letras: DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PE							
Ciudad y Fecha: MEDELLIN, 22 DE DICIEMBRE DE 2017				Pensión Nro.: 20172210137			

SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

CERTIFICA

Que ha procedido al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del señor EFRAIN GONZALEZ ZUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80363621; quien falleció el día 28 de julio de 2017 como consecuencia de un Accidente De Trabajo ocurrido el mismo día, y quien venía laborando en SERVIANDES ASESORES S.A.S

Igualmente se estableció que la señora MARITZA CUITIVA DIAZ CC 52287140 y los menores JERONIMO GONZALEZ CUITIVA TI 1000851062 y GABRIEL GONZALEZ CUITIVA TI 1000851532 tienen derecho al 100% de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de cónyuge e hijos del fallecido (Art. 13 de la Ley 797 de 2003).

De acuerdo con el Art. 15 de la Ley 776 de 2002 "Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva"

Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deba reconocerse de conformidad con el presente decreto, se devolverán al afiliado o a sus beneficiarios:

- a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional.
- b. Si se encuentra afiliado al Régimen Solidario de Prima media con Prestación Definida la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

Esperamos que la información suministrada permita tomar las decisiones respectivas, cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Medellín, 22 de diciembre de 2017



JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL SURA

66

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_12496019

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A TEUSAQUILLO (ANTERIOR CUNDINAMARCA)

SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_12356102

OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 80363621

NOMBRE CAUSANTE: EFRAIN GONZALEZ SUAREZ

En BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C el 16 de septiembre de 2019

Se presentó ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA, identificado con CC 1018489226 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 250280 del 12 de septiembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE SOBREVIVIENTES - ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA:

Alejandra González C.

NOMBRE NOTIFICADO: ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA
CC 1018489226

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Claudia Gisell Sierra Cabrera
CC 52840316

8

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_1385181

SUB 250280
12 SEP 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que COLPENSIONES mediante Resolución SUB No. 268320 del 24 de noviembre de 2017, reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del Afiliado del señor **GONZALEZ SUAREZ EFRAIN**, quien en vida se identificó con CC No. 80,363,621, ocurrido el 28 de julio de 2017 a favor de:

CUITIVA DIAZ MARITZA identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 52.287.140 en calidad de Cónyuge, en un 50% equivalente a \$481.946.00,

Que el 50.00% restante de la mesada pensional quedó en suspenso al evidenciar la existencia de posibles beneficiarios.

Que la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 52287140 en calidad de Representante legal, el 11 de mayo de 2018 con radicado Nro. 2018_5387646 y radicado 2018_5386072, solicita se incluya en nómina de pensionados a sus 2 hijos menores: **GONZALEZ CUITIVA JERONIMO** identificado con T.I 1.000.851.062 fecha de nacimiento 29 de Julio de 2000 y **GONZALEZ CUITIVA GABRIEL** identificado con T.I 1.000.851.532 fecha de nacimiento 02 de Septiembre de 2002, en calidad de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, para lo cual allegaron los siguientes documentos:

- Tarjeta de Identidad.
- Registro Civil de Nacimiento.

Que **GONZALEZ CUITIVA ALEJANDRA** identificada con C.C. 1.018.489.226 con fecha de nacimiento 24 de septiembre de 1996, el 11 de mayo de 2018 bajo radicado 2018_5386072, solicita se incluya en nómina de pensionados en calidad de hija mayor con estudios, allegando los siguientes documentos:

SUB 250280
12 SEP 2019

- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Registro Civil de Nacimiento.
- Certificación expedida por la UNIVERSIDAD MILITAR del periodo académico 2018/01.

Que mediante Auto de Pruebas APSUB 2259 del 05 de Julio de 2018, esta entidad solicitó a la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA** allegar certificación o documento de la **ARL POR SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.** con el fin de establecer la compatibilidad de las prestaciones, el cual no pudo ser entregado efectivamente en la dirección registrada.

Que mediante Resolución SUB No. 197706 del 25 de Julio de 2018, esta entidad negó la inclusión en nómina de los solicitantes **GONZALEZ CUITIVA ALEJANDRA** identificada con C.C. 1.018.489.226, **GONZALEZ CUITIVA JERONIMO** identificado con T.I 1.000.851.062 y **GONZALEZ CUITIVA GABRIEL** identificado con T.I 1.000.851.532, al no ser declarados beneficiarios de la prestación y no lograr establecer la compatibilidad de las prestaciones.

Que bajo radicado 2018_9942876 del 15 de agosto de 2018, la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA**, allegó certificación de **ARL SURA** en la que se establece que dicha entidad concedió pensión de sobrevivientes de origen laboral con ocasión del fallecimiento de **GONZALEZ SUAREZ EFRAIN**, ya identificado, a consecuencia de Accidente de Trabajo, a favor de la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA**, y los menores **GONZALEZ CUITIVA JERONIMO Y GONZALEZ CUITIVA GABRIEL**.

Que esta entidad mediante Auto de Pruebas AP SUB No. 3684 del 30 de noviembre de 2018, solicita a la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 52,287,140, que en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto otorgue AUTORIZACION PARA REVOCAR la Resolución SUB No. 268320 del 24 de Noviembre de 2017, al encontrarse abiertamente contraria a la ley, toda vez que se concedió una pensión de sobrevivientes de origen común que ante la ley es incompatible con la pensión de sobrevivientes de origen laboral concedida por **ARL SURA**.

Que mediante resolución SUB 12475 del 17 de enero de 2019, esta entidad decide Revocar la Resolución SUB No. 268320 del 24 de noviembre de 2017, mediante la cual se concedió una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del Afiliado del señor **GONZALEZ SUAREZ EFRAIN**, quien en vida se identificó con CC No. 80, 363,621 y remite al Grupo de Recuperación de deuda de esta Entidad, para lo de su competencia.

Que mediante SUB 57216 del 07 de marzo de 2019, esta entidad decide ordenar a la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 52287140 , el reintegro de los valores pagados por concepto PAGO DE LO NO DEBIDO; por los periodos del 28 de julio de 2017 hasta el 30 de enero de 2019; equivalente a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$8.899.135), a la Entidad Promotora de Salud **FAMISANAR EPS** , a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$842.500), por concepto de los aportes en salud efectuados para las vigencias de los periodos de 201801 al 201902 y a la Entidad Promotora de Salud **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 237.400), por concepto de retroactivo pensional en salud correspondiente a la vigencia 201708 al 201712, PAGADOS COMO RETROACTIVO EN EL PERIODO 201712.

Que la anterior resolución fue notificada por aviso entregado el 28 de marzo de 2019 a la **EPS FAMISANAR**, y el Doctor **MORENO MONSALVE JAIRO ANTONIO**, identificado con la CC No. 79.599.250 y la TP No. 156.625 del C S de la J, mediante escrito del 11 de abril de 2019, encontrándose dentro del término legal establecido interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. SUB 57216 del 07 de marzo de 2019.

Que mediante resolución No. APSUB 1558 de 16 de abril de 2019, esta entidad Requirió a la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA**, ya identificada, para que en el término de un (1) mes, allegare autorización expresa para compensar los valores a favor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez con la deuda que a la fecha tiene con esta Administradora por los valores girados por Pensión de vejez de forma irregular.

Que mediante resolución No. SUB 121260 del 17 de mayo de 2019, esta entidad resolvió recurso de reposición presentado por **FAMISANAR EPS**, confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución SUB 57216 de 07 de marzo de 2019 y concedió en recurso de apelación ante el superior jerárquico que se resolverá mediante el presente acto administrativo.

Que mediante resolución No. DPE 3736 del 29 de mayo de 2019, esta entidad confirmó la resolución No. SUB 57216 del 07 de marzo de 2019, en el sentido de ordenar a la Entidad Promotora de Salud **FAMISANAR EPS**, a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$842.500), por concepto de los aportes en salud efectuados para las vigencias de los periodos de 201801 al 201902.

SUB 250280
12 SEP 2019

Que con ocasión del fallecimiento del (la) afiliado (a) señor (a) GONZALEZ SUAREZ EFRAIN, quien en vida se identificó con CC No. 80,363,621, ocurrido el 28 de julio de 2017, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar indemnización sustitutiva de sobrevivientes:

CUITIVA DIAZ MARITZA, identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 52287140, con fecha de nacimiento 27 de julio de 1976, en calidad de Cónyuge, el 1 de febrero de 2019 con radicado Nro. 2019_1385181, aportando los siguientes documentos:

- ☐ Formato solicitud de prestaciones económicas.
- ☐ Registro civil de defunción No.09436527.
- ☐ Copia de cedula de ciudadanía del conyugue.
- ☐ Declaraciones extrajuicio de terceros.
- ☐ Registro civil de matrimonio.
- ☐ Declaración de no pensión.
- ☐ Certificación ARL-Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.
- ☐ Edicto No.110

GONZALEZ CUITIVA GABRIEL identificado (a) con TARJETA IDENTIDAD No. 1000851532, con fecha de nacimiento 2 de septiembre de 2002, en calidad de Hijo(a) Menor de Edad,

El solicitante es representado legalmente por CUITIVA DIAZ MARITZA, quien se identifica con CC No. 52,287,140.

GONZALEZ CUITIVA JERONIMO identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1000851062, con fecha de nacimiento 29 de julio de 2000, en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios.

GONZALEZ ARIAS JULLIET FERNANDA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1014255469, con fecha de nacimiento 1 de junio de 1994, en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios, el 1 de febrero de 2019 con radicado Nro. 2019_1385181, aportando los siguientes documentos:

- ☐ Certificado de estudios. Periodo 2019/01 Universidad Militar Nueva Granada.
- ☐ Formato solicitud de prestaciones económicas.
- ☐ Registro civil de defunción No.09436527.
- ☐ Registro civil de nacimiento.
- ☐ Copia de cedula de ciudadanía
- ☐ Declaración juramentada de Notaria Sexta del Circulo de Bogotá.
- ☐ Poder especial de Representación.

SUB 250280
12 SEP 2019

69

- ☐ Copia de cedula de ciudadanía del apoderado.
- ☐ Copia de Tarjeta profesional del apoderado.
- ☐ Declaración de no pensión.
- ☐ Notificación de pago de pensión de sobrevivientes ARL Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.

CONSIDERACIONES

Que el(a) causante falleció el 28 de julio de 2017, según Registro Civil de Defunción No.09436527.

Que el (la) causante (a) cotizo los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 1 J ACOSTA Y CIA LTDA	19860922	19861231	TIEMPO SERVICIO	101
2 1 J ACOSTA Y CIA LTDA	19870101	19871231	TIEMPO SERVICIO	365
2 1 J ACOSTA Y CIA LTDA	19880101	19880429	TIEMPO SERVICIO	120
LAB AYERST HORMONA S A	19880715	19880731	TIEMPO SERVICIO	17
LAB AYERST HORMONA S A	19880801	19881130	TIEMPO SERVICIO	122
LAB AYERST HORMONA S A	19881201	19891130	TIEMPO SERVICIO	365
LAB AYERST HORMONA S A	19891201	19891231	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19900101	19900131	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19900201	19900430	TIEMPO SERVICIO	89
LAB AYERST HORMONA S A	19900501	19900531	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19900601	19901031	TIEMPO SERVICIO	153
LAB AYERST HORMONA S A	19901101	19901130	TIEMPO SERVICIO	30
LAB AYERST HORMONA S A	19901201	19901231	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19910101	19910131	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19910201	19910630	TIEMPO SERVICIO	150
LAB AYERST HORMONA S A	19910701	19910731	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19910801	19911031	TIEMPO SERVICIO	92
LAB AYERST HORMONA S A	19911101	19911130	TIEMPO SERVICIO	30
LAB AYERST HORMONA S A	19911201	19911231	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19920101	19920131	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19920201	19920930	TIEMPO SERVICIO	243
LAB AYERST HORMONA S A	19921001	19921031	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19921101	19921130	TIEMPO SERVICIO	30
LAB AYERST HORMONA S A	19921201	19921231	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19930101	19930131	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19930201	19930228	TIEMPO SERVICIO	28
LAB AYERST HORMONA S A	19930301	19930331	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19930401	19930430	TIEMPO SERVICIO	30
LAB AYERST HORMONA S A	19930501	19930531	TIEMPO SERVICIO	31
LAB AYERST HORMONA S A	19930601	19930630	TIEMPO SERVICIO	30
LAB AYERST HORMONA S A	19930701	19930930	TIEMPO SERVICIO	92
LAB AYERST HORMONA S A	19931001	19931025	TIEMPO SERVICIO	25
AYUDAMOS LIMITADA	19931206	19931231	TIEMPO SERVICIO	26
AYUDAMOS LIMITADA	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	31
AYUDAMOS LIMITADA	19940201	19940301	TIEMPO SERVICIO	29
COMESA METALMECANICA SA	IND 19940224	19940731	TIEMPO SERVICIO	158
COMESA METALMECANICA SA	IND 19940801	19940930	TIEMPO SERVICIO	61
COMESA METALMECANICA SA	IND 19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
COMESA METALMECANICA SA	IND 19941101	19941231	TIEMPO SERVICIO	61
COMESA SA	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
COMESA SA	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO	60
COMESA SA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19950701	19950831	TIEMPO SERVICIO	60

11

SUB 250280
12 SEP 2019

COMESA SA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19960201	19960331	TIEMPO SERVICIO	60
COMESA SA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19970301	19970430	TIEMPO SERVICIO	60
COMESA SA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19970701	19970930	TIEMPO SERVICIO	90
COMESA SA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
COMESA SA	19971201	19971220	TIEMPO SERVICIO	20
ATLANTA CIA DE VIGIL PRIV LTDA	19990201	19990202	TIEMPO SERVICIO	2
ATLANTA CIA DE VIGIL PRIV LTDA	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
ATLANTA CIA DE VIGIL PRIV LTDA	19990401	19990413	TIEMPO SERVICIO	13
CORPORACION CLUB EL NOGAL	19990401	19990408	TIEMPO SERVICIO	8
CORPORACION CLUB EL NOGAL	19990501	19990731	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION CLUB EL NOGAL	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION CLUB EL NOGAL	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 250280
12 SEP 2019

20

CORPORACION NOGAL	CLUB	EL20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION NOGAL	CLUB	EL20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION NOGAL	CLUB	EL20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION NOGAL	CLUB	EL20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION NOGAL	CLUB	EL20010701	20011231	TIEMPO SERVICIO	180
CORPORACION NOGAL	CLUB	EL20020101	20020531	TIEMPO SERVICIO	150
CORPORACION NOGAL	CLUB	EL20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION NOGAL	CLUB	EL20020701	20020712	TIEMPO SERVICIO	12
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050101	20050111	TIEMPO SERVICIO	11
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
GRANCOLOMBIANA SEGURIDAD SA	DE	20051101	20051104	TIEMPO SERVICIO	4
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20061001	20061005	TIEMPO SERVICIO	5
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
PRODEVENTAS SABANA S.A.	DE	LA20070901	20070913	TIEMPO SERVICIO	13
SERVIANDES SAS	ASESORES	20141101	20141111	TIEMPO SERVICIO	11
SERVIANDES SAS	ASESORES	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIANDES SAS	ASESORES	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
SERVIANDES SAS	ASESORES	20160101	20160531	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 250280
12 SEP 2019

SERVIANDES SAS	ASESORES	20160601	20161231	TIEMPO SERVICIO	210
SERVIANDES SAS	ASESORES	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIANDES SAS	ASESORES	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIANDES SAS	ASESORES	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
SERVIANDES SAS	ASESORES	20170401	20170630	TIEMPO SERVICIO	90
SERVIANDES SAS	ASESORES	20170701	20170728	TIEMPO SERVICIO	28

Que conforme lo anterior, se acredita un total de 6,745 días, correspondientes a 963 semanas.

Que el(a) causante nació el 25 de febrero de 1966.

Que el artículo 49 de la Ley 100 de 1993, dispone: "Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes. Los miembros del grupo familiar del afiliado que al momento de su muerte no hubiese reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiera correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prevista en el artículo 37 de la presente Ley".

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 49 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal c) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva de sobrevivientes cuando: "Que el afiliado fallezca sin haber cumplido con los requisitos necesarios para que su grupo familiar adquiriera el derecho a la pensión de sobrevivientes, conforme al artículo 46 de la Ley 100 de 1993".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "el grupo familiar del afiliado debe acreditar la muerte del afiliado y la calidad de beneficiario por la cual se reclama".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de sobrevivientes equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio

Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada se deben reunir los siguientes requisitos: 1) No acreditarse el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de sobrevivientes establecidas por el artículo 12 de la ley 797 de 2003 (50 semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento), 2) acreditar la condición de beneficiario conforme lo preceptuado por el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

*"a) En forma vitalicia, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite**, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o **la compañera o compañero permanente** supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.***

*b) En forma temporal, **el cónyuge o la compañera permanente** supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley

100 de 1993; Texto subrayado declarado INXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003."

Que dentro de los documentos aportados por la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA**, ya identificada, se evidencian registro civil de matrimonio No.6286553 sin nota marginal alguna, declaración extrajuicio del señor GUSTAVO MUÑOZ GONZALEZ, identificado cedula de ciudadanía No. 19.217.225 y de la señora ROSAURA QUIROGA MUÑOZ, identificada cedula de ciudadanía No. 39.767.758, en donde declaran bajo la gravedad de juramento que existió convivencia entre el causante y la solicitante dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del deceso del señor (a) GONZALEZ SUAREZ EFRAIN, ya identificado.

Que dentro del expediente se evidencia investigación administrativa en la cual se concluye:

*"SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por **Maritza Cultiva Díaz**, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.*

*Se estableció que el señor Efraín Gonzales y la señora **Mariza Cultiva Díaz**, convivieron desde el 18 de mayo de 1996 hasta el 28 de julio de 2017, fecha de fallecimiento del causante",*

Que es de aclarar frente a los posibles beneficiarios lo siguiente:

En caso de Hijos mayores de edad, menores de 25 años que hayan estado adelantando estudios (condición al momento del fallecimiento del causante), es procedente aportar:

- ☐ Certificaciones de estudios en donde conste de manera exacta el número de horas invertidas a la semana en el programa adelantado. Deben aportarse las certificaciones que comprueben la calidad de estudiante desde el momento del fallecimiento del causante hasta hoy día. Si es del caso, certificar el número de créditos de tales asignaturas y la intensidad horaria semanal a que equivale un crédito o manifestación de no encontrarse cursando ningún tipo de estudio.

En caso que no haya hijos en las circunstancias mencionadas anteriormente, es necesario que lo manifieste así por escrito ante la entidad.

Que dentro del expediente se observa que la señora **JULIET FERNANDA GONZALEZ ARIAS**, ya identificada, estuvo cursando estudios en el programa de

Administración de Empresas, por el periodo 2019/01 en la Universidad Militar Nueva Granada, Con intensidad horaria total de 51 horas semanales. ✓

Que la señora ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA, ya identificada, presenta certificaciones de estudios superiores así:

- **Universidad Militar Nueva Granada.** Periodo 2018-I, Con intensidad horaria de 57 horas semanales.
- **Universidad Central.** Periodo 2018-II, Con intensidad horaria de 44 horas semanales.

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 963 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1986	IBC	58,707.00	58,707.00	2,291,457.00
1987	IBC	257,040.00	257,040.00	8,294,964.00
1988	IBC	276,525.00	276,525.00	7,195,459.00
1989	IBC	506,070.00	506,070.00	10,278,166.00
1990	IBC	794,613.00	794,613.00	12,796,048.00
1991	IBC	1,053,616.00	1,053,616.00	12,818,786.00
1992	IBC	1,315,276.00	1,315,276.00	12,618,090.00
1993	IBC	1,397,133.00	1,397,133.00	10,711,561.00
1994	IBC	2,019,935.00	2,019,935.00	12,631,699.00
1995	IBC	2,885,000.00	2,885,000.00	14,716,875.00
1996	IBC	4,190,000.00	4,190,000.00	17,892,095.00
1997	IBC	4,027,000.00	4,027,000.00	14,138,008.00
1999	IBC	3,431,866.00	3,431,866.00	8,773,295.00
2000	IBC	5,445,000.00	5,445,000.00	12,743,510.00
2001	IBC	5,702,000.00	5,702,000.00	12,271,254.00
2002	IBC	2,978,600.00	2,978,600.00	5,954,704.00
2005	IBC	6,638,633.00	6,638,633.00	11,041,351.00
2006	IBC	1,576,833.00	1,576,833.00	2,501,273.00
2007	IBC	6,757,833.00	6,757,833.00	10,260,039.00
2014	IBC	2,545,767.00	2,545,767.00	2,979,610.00
2015	IBC	26,928,000.00	26,928,000.00	30,404,210.00
2016	IBC	28,027,000.00	28,027,000.00	29,638,553.00
2017	IBC	18,987,445.00	18,987,445.00	18,987,445.00

Indemnización = \$28,110.148.00

SON: VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Por lo anteriormente, tiene (n) derecho a una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s):

CUITIVA DIAZ MARITZA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge con un

SUB 250280
12 SEP 2019

porcentaje de 50.00%, en cuantía de **\$14,055,074.00**

GONZALEZ CUITIVA JERONIMO ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) menor de edad al momento del fallecimiento del causante, con un porcentaje de 12.50%, en cuantía de **\$3,513,769.00**

GONZALEZ CUITIVA GABRIEL ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Menor de Edad con un porcentaje de 12.50%, en cuantía de **\$3,513,769.00**

Dejar en reserva el posible derecho y el porcentaje que le (s) pudiera corresponder, respecto a la indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de **GONZALEZ SUAREZ EFRAIN**, ya identificado, a:

GONZALEZ CUITIVA ALEJANDRA, ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios con un porcentaje 12.50%.

GONZALEZ ARIAS JULLIET FERNANDA, ya identificado(a) en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios con un porcentaje 12.50%.

Las posibles beneficiarias deben allegar Certificación de estudio superiores al momento del fallecimiento del causante, de acuerdo a la ley 1574 de 2012.

Por último, es pertinente mencionar que mediante SUB 57216 del 07 de marzo de 2019, esta entidad ordenó a la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA**, ya identificada, el reintegro de los valores pagados por concepto PAGO DE LO NO DEBIDO; por los periodos del 28 de julio de 2017 hasta el 30 de enero de 2019; equivalente a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$8.899.135).

Que mediante resolución No. APSUB 1558 de 16 de abril de 2019, esta entidad Requirió a la señora **CUITIVA DIAZ MARITZA**, ya identificada, para que en el término de un (1) mes, allegare autorización expresa para compensar los valores a favor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez con la deuda que a la fecha tiene con esta Administradora por los valores girados por Pensión de vejez de forma irregular, sin que a la fecha se tenga manifestación alguna de la autorización solicitada.

Que en razón a que, transcurrido un mes no se observa autorización para compensar, se comunicara el contenido de la presente decisión a las Dirección de Cartera de la entidad para los fines pertinentes.

Que GONZALEZ ARIAS JULLIET FERNANDA, ya identificado(a), se encuentra representada por el(a) Doctor(a) MARRUGO MORENO MARTHA URSULA,

identificado(a) con CC número 51.612.707 y con T.P. No. 60605 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago por una sola vez de una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **GONZALEZ SUAREZ EFRAIN**, quien en vida se identificó con CC No. 80,363,621, ocurrido el 28 de julio de 2017, en los siguientes términos y cuantías:

CUITIVA DIAZ MARITZA, ya identificado(a), en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 50.00%, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Indemnización Beneficiario(a): **\$14,055,074.00**

SON: CATORCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco **BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC DG 46A SUR 51 24 SUR VENEZIA.**

GONZALEZ CUITIVA JERONIMO, ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Menor de edad, con un porcentaje de 12.50%, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Indemnización Beneficiario(a): **\$3,513,769.00**

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco **BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC DG 46A SUR 51 24 SUR VENEZIA.**

GONZALEZ CUITIVA GABRIEL, ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Menor de Edad, con un porcentaje de 12.50%, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Indemnización Beneficiario(a): **\$3,513,769.00**

SUB 250280
12 SEP 2019

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

El solicitante es representado legalmente por CUITIVA DIAZ MARITZA, quien se identifica con CC No. 52,287,140.

El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco **BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC DG 46A SUR 51 24 SUR VENECIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en reserva el posible derecho y el porcentaje que le (s) pudiera corresponder respecto a la indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de **GONZALEZ SUAREZ EFRAIN**, ya identificado, de conformidad con la parte motiva de la presente, a:

GONZALEZ CUITIVA ALEJANDRA, ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios con un porcentaje 12.50%.

GONZALEZ ARIAS JULIET FERNANDA, ya identificado(a) en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios con un porcentaje 12.50%.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6745

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Dirección de Cartera la presente decisión para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a MARITZA CUITIVA DIAZ, ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA, JERONIMO GONZALEZ CUITIVA, MARTHA URSULA MARRUGO MORENO, MARITZA CUITIVA DIAZ, ya identificados, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se expide en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Medellin, 18 de Agosto de 2017

CE201711015608

Señora
CLAUDIA LUCIA ALMARIO CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVIANDES ASESORES S.A.S
Calle 121 No. 6 - 46
Teléfono
Bogota D.C. - Cundinamarca

Asunto: Calificación de origen de evento reportado.

Respetada Señora.

Con respecto al accidente ocurrido a EFRAIN GONZALEZ ZUAREZ, con cédula de ciudadanía 80363621, el día 28 de Julio de 2017, expediente No. 1210809821; una vez analizada la información y documentación aportada por la empresa [reporte de notificación de presunto accidente de trabajo (FURAT); investigación del evento; descripción del evento; horario de trabajo; copias del manual de cargos, funciones y responsabilidades, del contrato de trabajo, de la afiliación a E.P.S. y a A.F.P., del certificado de defunción, de los testimonios de tres trabajadores en relación con las circunstancias en las que ocurrió el evento], se concluye que el evento violento en el que perdió la vida el trabajador ocurrió cuando realizaba labores relacionadas con su oficio de "asesor de riesgos" y por lo tanto configura un accidente de trabajo de acuerdo con los lineamientos normativos, jurisprudenciales y doctrinales conocidos sobre la materia, así como los criterios generales del derecho que definen a nivel nacional e internacional el accidente de trabajo.

Lo anterior, se fundamenta jurídicamente en lo señalado por el Artículo 3º de la Ley 1562 de 2012 mediante el cual se establece la definición de accidente de trabajo así:

"Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.... Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.... Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.... También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.... De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión".

De acuerdo con lo anterior las prestaciones económicas a que haya lugar, serán asumidas por ARL SURA tal como se define en el Sistema General de Seguridad Social.

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Médica Interdisciplinaria, **dentro de los diez (10) días**

76

SERVIANDES ASESORES SAS
860352889-0
CLL 121 # 6 - 46 OFICINA 106
INFORMA QUE:

De conformidad con lo previsto por el artículo 212 del C. S. de T. hace saber que el empleado **GONZALEZ SUAREZ EFRAIN** identificado con cédula de ciudadanía **No 80.363.621** de Bogota, ha fallecido en e Municipio de **Buritica - Antioquia** el 28 de Julio de 2017.

A quienes crean tener igual o mejor derecho de las acreencias laborales, deberán notificarse por escrito a la dirección aquí mencionada, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

PRIMER AVISO

NAMAHUA
(HAY FIRMA Y SELLO)
1114007697

TRES ENCARGADO

CONSIDEREN CON
TRAMITE NOTARIAL
CIA DEL (DE LOS)
CAÑAS, QUIEN (ES)
CALLE 195364, CUYO ULTI
D DE CALI, Y QUIEN
EL DIA 12 DE ABRIL
15, DENTRO DE LOS
A PUBLICACION DE
2
CEPTADO EN ESTA
DEL 18 DE AGOSTO
DISPUESTO EN EL
DE 1988, SE ORDENA
QUEN EN PERIODICO
A RA JSORA
SUSF ENUN
PORE EL TERMINO DE

HOY, 18 DE AGOSTO

ADO DE CALI (HAY

ERTO DEL CIRCULO

que se consideren
trámite notarial de
el causante DANIEL
icado con cédula de
expedida en Onzaga
el día 18 de agosto
y asiento principal
de Tunja, dentro de
cación del presente

ntisiete 22 de agosto
am en la cartelera

MONROY
DE TUNJA
2017 DE LA SNR

Belén, Boyacá

sideren con derecho
(10) días siguientes a
edicto, en el trámite
conyugal y Partición
del causante JORGE
en vida se identificó
o en el municipio de
) de Enero de 2016,
o domicilio y asiento

Acta de fecha
la su...ción en
nal...isora de
a lo prescrito por el
188, en concordancia
General del proceso.
spondientes, se fija
público y visible del
ino de diez (10) días
do las ocho (8:00)

DINA

ULO DE UNE CUN-

al 2º del Artículo 3º

988)

an y prueben tener

A.M.
El Notario Segundo del Círculo:
NELCY JANETH FLOREZ NAVARRO
(HAY FIRMA Y SELLO)
C*629

EDICTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, REPÚBLICA DE COLOMBIA
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico de Amplia Circulación Nacional y en la emisora correspondiente; en el trámite Notarial de sucesión doble e intestada de los causantes CARMEN BETANCOURT DE MONTES Y JOSE DANIEL MONTES AGUIRRE, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 24.467.909 y 4.370.879, quienes fallecieron el pasado 30 de abril de 2013 y 07 de diciembre de 2014 en Armenia, Quindío, siendo Armenia su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite en esta Notaría el día 18 de agosto de 2017, mediante Acta número 063, para los fines indicados en el artículo 3º del Decreto 902 de 1988 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Notaría el 18 de agosto del año 2017, siendo las 8:00 a.m. y se ordena su respectiva publicación.
LA NOTARIA (E)
GRACIELA GOMEZ HOYOS
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE ARMENIA
(HAY FIRMA Y SELLO)
AM*5201

dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 A.M.
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (HAY FIRMA Y SELLO)
1114007690-2

EDICTO
EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Notaría código No. 11001016
EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el Trámite Notarial de Liquidación de Herencia Intestada de la causante MARINA CARDONA DE RUIZ, quien en su vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.166.833 expedida en Bogotá D.C., fallecida en la ciudad de Bogotá D.C. el día treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017) cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C. Aceptado el trámite en esta Notaría, mediante Acta No. 040 del quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una Radiodifusora Local en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero (3º) del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el Decreto 1.729 de mil novecientos ochenta y nueve (1989), ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 8:00 a.m.
EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
(HAY FIRMA)
1114007703

circulación nacional y su difusión en una local en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, mediante el cual se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 22 DE AGOSTO a las 8:00 a.m. y se desfirmará el día 4 DE SEPT DE 2017 a las 6 (M/PM)
Este EDICTO se elaboró el día 18 DE AGOSTO EL NOTARIO
MARTHA LUCIA DUQUE MEJIA
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI- N
ENCARGADA
EL PRESENTE EDICTO SE DESFIRMA EL DIA 4
TIEMPRE DE 2017 A LAS 6(M/PM)
EL NOTARIO
(Firma y sello)
JS*909-4

EDICTO
La Notaría Primera de Fusagasugá
EMPLAZA:
A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico de Amplia Circulación Nacional y en el trámite Notarial de Liquidación Sucesión de MARIA EMMA DIAZ DE DIMATE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.814 Pandi, fallecida en la ciudad de Fusagasugá de Julio del año 1.996; y LAZARO DIMATE quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 120.029 de Bogotá, fallecido en el Municipio de Cabrera, el 23 de Mayo del año 2.011. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. ciento Nueve (109) del día 18 de Agosto del año dos mil diez y siete (2.017) se

AVISO
INFORMACIÓN PARA EL AVISO POR PÉRDIDA DE TÍTULO VALOR
Yo CARMEN ELISA GONZALEZ DE ARCINIEGAS identifico con Cédula de Ciudadanía número 41.412.519, notifico al público en general y a los interesados, que en la ciudad de BOGOTÁ D.C. mediante los trámites previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso solicito la cancelación y reposición del siguiente Título Valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra PERDIDO. El Título Valor cuenta con las siguientes características:
Titular(es): CARMEN ELISA GONZALEZ DE ARCINIEGAS
Dirección Oficina Sede del Título Valor: METROPOLIS
Número del Título Valor: 25590345869
Fecha de Vencimiento: 2017/06/16
Plazo: 90 DÍAS
Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la Oficina Sede del Título Valor enunciado.
Documento(s) de Identidad: 41.412.519
Tipo de Título Valor: CDT
Fecha de Apertura: 2017/05/16
Fecha de Renovación: 2017/05/16
Valor de Apertura: \$7.966.844,87

SERVIANDES ASESORES SAS
860352889-0
CLL 121 # 6 - 46 OFICINA 106 Bogotá
INFORMA QUE:
De conformidad con lo previsto por el artículo 212 del C. S. de T. hace saber que el empleado GONZALEZ SUAREZ EFRAIN identificado con cédula de ciudadanía No 80.363.621 de Bogotá, ha fallecido en el Municipio de Buitica - Antioquia el 26 de Julio de 2017.
A la fecha han comparecido:
• Maritza Cultiva Diaz C.C 52.287.140 (Esposa)
• Alejandra Gonzalez Cultiva C.C 1.018.489.226 (Hija)
• Jerónimo Gonzalez Cultiva T.I 1.000.851.062 (Hijo)
• Gabriel Gonzalez Cultiva T.I 1.000.851.532 (Hijo)
A quienes crean tener igual o mejor derecho de las acreencias laborales, deberán notificarse por escrito a la dirección aquí mencionada, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.
SEGUNDO AVISO

Informamos a todos los acreedores de CARGAMAS LTDA en Liquidación, identificada con NIT 900059049-1, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, dirección Centro Industrial y Comercial Ternera 1, Km 1 vía Turbaco, oficina 1 Administración, e-mail para notificaciones earnedo05@yahoo.es representada legalmente por el liquidador Eduardo, que se dio inicio al proceso liquidatorio de la sociedad.
Por lo anterior se hace un llamado informando a los acreedores, que el día veintiseis (26) del mes de mayo del presente año, la junta de socios ha tomado la decisión de disolver la CARGAMAS LTDA. Esta decisión fue inscrita en el registro mercantil el día 10 de julio de 2017.
Por lo cual se requiere que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a esta publicación, hagan valer sus créditos para lo cual podrán enviar sus solicitudes al correo electrónico earnedo05@yahoo.es las cuales deben contener información general del acreedor, incluido documento de identificación y certificado de existencia y representación legal, datos de contacto, valor líquido de la obligación y documento factura y/o su equivalente debidamente aceptados por la sociedad CARGAMAS LTDA del crédito que se pretende hacer valer, igualmente se podrán enviar la documentación a la dirección Centro Industrial y Comercial Ternera 1, Km 1 vía Turbaco, oficina 1 Administración, de la ciudad de Cartagena - Bolívar, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

Informamos a todos los acreedores de VELCARGA LTDA, identificada con NIT 806014025-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, dirección centro industrial y comercial Ternera 1, Km 1 vía Turbaco, Oficina 1 Administración, e-mail para notificaciones earnedo05@yahoo.es representada legalmente por el liquidador Eduardo Enrique Arnedo Arnedo, que se dio inicio al proceso liquidatorio de la sociedad.
Por lo anterior se hace un llamado informando a los acreedores, que el día veintiseis (26) del mes de mayo del presente año, la junta de socios ha tomado la decisión de disolver la sociedad VELCARGA LTDA. Esta decisión fue inscrita en el registro mercantil el día 02 de junio de 2017.
Por lo cual se requiere que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a esta publicación, hagan valer sus créditos para lo cual podrán enviar sus solicitudes al correo electrónico earnedo05@yahoo.es las cuales deben contener información general del acreedor, incluido documento de identificación y certificado de existencia y representación legal, datos de contacto, valor líquido de la obligación y documento factura y/o su equivalente debidamente aceptados por la sociedad VELCARGA LTDA del crédito que se pretende hacer valer, igualmente se podrán enviar la documentación a la dirección centro industrial y comercial Ternera 1, Km 1 vía Turbaco, Oficina 1 Administración, Cartagena - Bolívar, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA "COOPSUPERFINANCIERA"

Hace saber que la señora CECILIA SUAREZ DE ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.087.232, al momento de su fallecimiento se encontraba afiliada a esta entidad.
Las personas que se crean con derecho a reclamar los aportes sociales deben solicitar a la siguiente dirección Calle 7 No. 4-49, teléfonos 3507196-2804164.
SEGUNDO AVISO

Que en el Municipio de Facatativá (Cund.), el día 07 de Agosto de 2017 falleció el señor DAVID ESTEBAN ACHURY LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1070982392 de Facatativá, quien trabajaba para empresa AGRICOLA CARDENAL S.A.

Se avisa a los interesados que pueden presentarse a reclamar las prestaciones sociales y demás derechos, previa acreditación de calidad de heredero a la calle 72 No. 10-07 Oficina 601 en Bogotá dentro de los (30) días siguientes a la publicación de este aviso para efectos legales.

Informamos a todos los acreedores de VELOCARGA LTDA, identificada con Nit 830508102-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, dirección centro industrial y comercial Ternera 1, Km 1 vía Turbaco, Oficina 1 Administración, e-mail para notificaciones earnedo05@yahoo.es representada legalmente por el liquidador Eduardo Enrique Arnedo Arnedo, que se dio inicio al proceso liquidatorio de la sociedad.
Por lo anterior se hace un llamado informando a los acreedores, que el día veintiseis (26) del mes de mayo del presente año, la junta de socios ha tomado la decisión de disolver la sociedad VELOCARGA LTDA. Esta decisión fue inscrita en el registro mercantil el día 01 de junio de 2017.
Por lo cual se requiere que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a esta publicación, hagan valer sus créditos para lo cual podrán enviar sus solicitudes al correo electrónico earnedo05@yahoo.es las cuales deben contener información general del acreedor, incluido documento de identificación y certificado de existencia y representación legal, datos de contacto, valor líquido de la obligación y documento factura y/o su equivalente debidamente aceptados por la sociedad VELOCARGA LTDA del crédito que se pretende hacer valer, igualmente se podrán enviar la documentación a la dirección centro industrial y comercial Ternera 1, Km 1 vía Turbaco, Oficina 1 Administración, Cartagena - Bolívar, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD HACIENDA RANCHO MONTANA SAS Nit 830.507.100-7

Para dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 y al numeral 4 de la cláusula décima primera del Acuerdo Extrajudicial De Reorganización, me permito convocarlos a la reunión anual de acreedores del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad HACIENDA RANCHO MONTANA SAS Nit 830.507.100-7, a realizarse el viernes 01 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m. en la Avenida Circunvalar Nro. 11-80, Edificio Capitol oficina Mezzanine en la ciudad de Pereira.

SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR
Presidente Comité de Acreedores



**JOSÉ ELÍAS MELO A LA CÁRCEL POR SOBORNO
JUEZ DETERMINÓ QUE EXPRESIDENTE DE CORFICOLOMBIANA SABÍA
DE LOS SOBORNOS DE ODEBRECHT Y LO ENVIÓ A LA PICOTA. P4**

\$800 24.AGO.2017

JUEVES

GRATIS PARA SUSCRIPTORES DEL DIARIO LA REPUBLICA

asuntos: legales

ACUERDOS - AVISOS DE LEY - CLASIFICADOS - DOCTRINAS - EDICTOS JUDICIALES - EMPLEOS - JURISPRUDENCIA - LEYES - NOTARIALES - REMATES - RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

AGENCIA
DE NOTICIAS

**PASTRANA DUO QUE LA
CORRUPCIÓN SE ESTÁ
COMIENDO A SU PARTIDO**

En entrevista con La FM, el ex-presidente **Andrés Pastrana** señaló que a su partido, el **Conservador**, se le está 'carcomiendo' la corrupción. De igual manera, calificó como corruptos a quienes hoy son los líderes de la colectividad, como **Hernán Andrade**.

LA EMPRESA PODRÍA PERDER SU OPERACIÓN COMERCIAL

Ticket Shop pagaría hasta \$3.000 millones

LA SIC EXCONTRÓ QUE LA COMPAÑÍA ENGAÑO A CONSUMIDORES
EN LA VENTA DE BOLETTERÍA PARA UN PARTIDO DE LA SELECCIÓN. P3

LEGO RECLAMÓ EN CHINA
EL PI AGIO DE SU MARCA

JUDITH PARDO PARDO
ABOGADO
Carera 7 No. 12b-58 Ofc.703 Tel. 3 52 25 79 de Bogotá
Correo electronico: jp2abogado@hotmail.com

Señor

JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Bogotá

E. S. D.

Referencia: VERBAL SUMARIO (Enriquecimiento sin causa) **No.2019-1523**

De: JULIET FERNANDA GONZALEZ ARIAS C.C.No. 1.014.255.469

J.68 PEQ CAU COM MULT

Contra: ALEJANDRA GONZALEZ C.C.No.1.018.489.226
Y OTROS

08365 13NOV'19 PM 3:42

Asunto: Contestación demanda

Respetado Doctor(a):

JUDITH PARDO PARDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.602.935 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.117.786 del C. S. de la J., domiciliada y residente en Bogotá, actuando en representación de la demandada ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA, comedidamente me permito contestar la demanda de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar que no asiste interés jurídico a la accionante toda vez que quien debió ser llamado en garantía no es la parte aquí demandada si no el ente jurídico que concedió el reconocimiento de unos derechos derivados de parentesco con el causante y que obligan a la aseguradora a lo de su cargo.

En este orden de idas no sobre allegar registro civil de nacimiento de mi protegida señora, en demostración del parentesco y prueba que le asiste a la aquí demandada para la reclamación por vía de solicitud de un derecho y su posterior concesión por a través de resolución que igualmente allegamos en copia.

De otro lado bien vale traer a colación el hecho que en desarrollo del proceso que concedió el reconocimiento al derecho petitionado por parte de la aseguradora hubo lugar a la notificación en medio escrito prensa para todos aquellos con miras a intervenir. Agotamiento de etapa procesal de la que no era ajena la aquí parte accinante para reclamar o impugnar mejor derecho frente a lo demandado por la señorita ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA Y OTROS.

Oportunidad esta que feneció sin el pronunciamiento de la accionante en esas diligencias y silencio que hoy se debe tener en su contra por no ser este el proceso para exigir un infundado enriquecimiento sin causa por no ser la demandada contra quien se debió actuar y sí contra el ente asegurador.

Ente asegurador que de haber sentido un menoscabo en su patrimonio era el llamado para adelantar las presentes diligencias pues el empobrecimiento patrimonial sería latente y no daba solo para una accion civil u otras.

Nótese como el ente asegurador a este momento procesal a histórico nunca ha accionado en contra de mi protegida pese al transcurso del tiempo y los desembolsos que ha realizado a favor de ALEJANDRA GONZALEZ Y OTROS ; esto confirma que mi representada ni se ha apropiado en forma ilegal de un capital como tampoco se ha enriquecido de un mal actuar que le procurare la resolución de reconocimiento por parte de la aseguradora y demás entes pagadores que reconocieron prestaciones a su favor en virtud del derecho que le concede el parentesco que por consanguinidad se le deba para con su padre con ocasión de accidente fatal.

JUDITH PARDO PARDO
ABOGADO
Carera 7 No. 12b-58 Ofc.703 Tel. 3 52 25 79 de Bogotá
Correo electronico: jp2abogado@hotmail.com

De otro lado lejos de estar demostrado un empobrecimiento o mengua patrimonial en cabeza de la demandante se ha de declarar infundada la pretensión base de la demanda por enriquecimiento sin causa habida cuenta que ni la demandante ha recibido de parte de ningún ente un capital como tampoco que ese capital en momento alguno haya ingresado a su patrimonio enriqueciéndola; como tampoco que la demandada valiéndose de medios artificiosos se haya procurado dichos dineros empobreciendo el patrimonio de la demandante y enriqueciendo el patrimonio de la demandada.

EXCEPCIÓN DE FONDO

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO PARA DEMANDAR A LAS PERSONAS NATURALES QUE SE RELACIONAN EN ESTE PROCESO

No asiste interés jurídico para demandar a la parte activa en estas diligencias por no haber sufrido menoscabo en su patrimonio en relación con el enriquecimiento sin causa del patrimonio de la pasiva. Esto es, que a este estadio procesal la parte demandante no ha probado el ingreso de los dineros que reclama para sí. contra el despojo que afirma haber recibido contra la parte pasiva.

En este orden de ideas tendríamos que en el eventual caso de un menoscabo patrimonial este no sería en cabeza de la aquí activa y si en cabeza del ente asegurador que concedió el reconocimiento de un derecho y por vía misma ha venido efectuando los desembolsos dinerarios que fácilmente se pueden probar por parte de la aquí pasiva por recibirlos y del ente asegurador que concedió pago concederlos y pagarlos.

Por eso desde ya manifiesto y solicito la prosperidad de esta excepción toda vez que nunca jamás el monto de lo recibido hasta este momento por mi patrocinada nunca se derivó o se ha derivado de la parte actora porque nunca ha tenido ocurrencia ese eventual caso; se repite, no hay un detrimento patrimonial en las arcas de la demandante contra el patrimonio de la demandada en cuanto al enrostrado e infundado enriquecimiento sin causa.

PRUEBAS QUE ANEXO

- Copia del registro civil de nacimiento de mi patrocinada
- Copia de documentos de la entidad SURA en el cual se prueba el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente a quienes acreditaron la calidad vinculante para tal reconocimiento.
- Copia del reconocimiento y pendiente de pagar por cuenta de col pensiones A QUIENES ACREDITARON SU DRECHO.
- Publicación de prensa de serviandes asesores para el reconocimiento de prestaciones a quienes acreditaron el derecho.

ANEXOS

- Además de lo antes relacionado
- Poder a mi favor

Atentamente.


JUDITH PARDO PARDO
C.C.No.51.602.935 de Bogotá
T.P. No.117.786 C.S. J.

JUDITH PARDO PARDO
ABOGADO
Carera 7 No. 12b-58 Ofc.703 Tel. 3 52 25 79 de Bogotá
Correo electronico: jp2abogado@hotmail.com

Señor

JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Bogotá
E. S. D.

Referencia: VERBAL SUMARIO (Enriquecimiento sin causa) **No.2019-1523**

De: JULLIET FERNANDA GONZALEZ ARIAS C.C.No. 1.014.255.469

Contra: ALEJANDRA GONZALEZ C.C.No.1.018.489.226
Y OTROS

Asunto: Poder

Respetado Doctor(a):

ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA, mujer, mayor de edad, identificada con C.C. No.1.018.489.226 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, actuando en causa propia, por medio del presente escrito otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada JUDITH PARDO PARDO, identificada, civil y profesionalmente, como se acredita al pie de su correspondiente firma, mujer mayor con domicilio laboral en la ciudad de Bogotá, para me represente en el proceso de la referencia, se notifique proponga excepciones y en general realice las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada **EXPRESAMENTE**, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales o dinero en efectivo y demás facultades legales otorgadas, artículo 77 ley 1564/2012 C.G. del P.

Cordialmente.

Alejandra González C.
ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA
C. C.No.1.018.489.226 de Bogotá

Acepto,

Judith Pardo
JUDITH PARDO PARDO
C. C. No.51.602.935 de Bogotá
T.P. No. 117.786 del C.S.J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 08-10-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALEJANDRA GONZALEZ CUITIVA, identificado con C.C./NUIP #1018489226, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alejandra González C.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Se adjunta este documento en su totalidad a la notaría electrónica.

Numero Único de Transacción: 56aw9k672x1 | 08/10/2019 | 10:36:19-4617

14327

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



RECUENTO DE NACIMIENTO

24894787

IDENTIFICACION No

1 Parte basica	2 Parte compl
9 6 0 9 2 4	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría, etc.) NOTARIA CINCUENTA Y DOS X X X	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA X X X X	5 Código 1058
------------------------	--	---	------------------

6 Primer apellido GONZALEZ X X	7 Segundo apellido CUITIVA X X	8 Nombres ALEJANDRA X X X X
9 SEXO FEMENINO X X X X	10 Fecha de nacimiento 24	11 Mes SEPTIEMBRE X X
12 Año 1.996	13 País COLOMBIA X X	14 Departamento CUNDINAMARCA X
15 Municipio SANTAFE DE BOGOTA X X X		

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CLINICA BOGOTA X X X X X X X X	17 Hora X X
18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta, etc.) CERTIFICADO MEDICO X X X	19 Nombre del profesional que certifica el nacimiento FIRMA ILEGIBLE X X X
20 No. de identificación 17296	
21 Apellidos (de soltera) CUITIVA DIAZ X X X	22 Nombres MARITZA X X X X
23 Edad 19	
24 Identificación (clase y número) C.C.#52.287.140 de Santafé de Bogotá xx	25 Nacionalidad COLOMBIANA X X
26 Profesión u oficio HOGAR X X	
27 Apellidos GONZALEZ SUAREZ X X X X	28 Nombres EFRAIN X X X X
29 Edad 30	
30 Identificación (clase y número) C.C.#80.363.621 de Tunjuelito x x x	31 Nacionalidad COLOMBIANO X
32 Profesión u oficio EMPLEADO X X	

33 Identificación (clase y número) C.C.#80.363.621 de Tunjuelito	34 Firma (autógrafa) <i>Efrain Gonzalez Suarez</i>
35 Dirección postal Calle 72 Sur #1-39 Este Tl.761-32-94	36 Nombre EFRAIN GONZALEZ SUAREZ
37 Identificación (clase y número) = = = =	38 Firma (autógrafa)
39 Domicilio (Municipio) = = = =	39 Nombre
40 Identificación (clase y número) = = = =	40 Firma (autógrafa)
41 Domicilio (Municipio) = = = =	41 Nombre
42 Identificación (clase y número) = = = =	42 Firma (autógrafa)
43 Domicilio (Municipio) = = = =	43 Nombre
44 Identificación (clase y número) = = = =	44 Firma (autógrafa)
45 Fecha de inscripción 23	46 Fecha en que se presenta al registro OCTUBRE X X X X
47 Hora X X	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

48 Firma (autógrafa) <i>Anibal Fernandez de Soto</i>
49 Nombre ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO
50 Profesión u oficio BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA
51 Fecha de inscripción 20 JUN 2013
52 Hora X X

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 52

COMO NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA
HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCORDA
CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENDIDO A LA VISTA
20 JUN 2013
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
VIDAL AUGUSTO VILLALBA
BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA

Medellín, 22 de diciembre de 2017

CE201721028300
CC 80363621

Señora

MARITZA CUITIVA DIAZ

Cll 72 Sur # 12 C - 45, Barrio Las Viviendas

Teléfono: 7628609 - 3152075742

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación Pago de Pensión de Sobrevivientes

Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A como Administradora de Riesgos Laborales de SERVIANDES ASESORES S.A.S y como consecuencia del fallecimiento del señor EFRAIN GONZALEZ ZUAREZ CC 80363621 el día 28 de julio de 2017 a causa del Accidente De Trabajo ocurrido el mismo día, ha determinado que usted y los menores JERONIMO GONZALEZ CUITIVA y GABRIEL GONZALEZ CUITIVA tienen derecho al 100% de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de cónyuge e hijos del fallecido (Art. 13 de la Ley 797 de 2003).

El monto mensual de la pensión de sobrevivientes, corresponde al 75% del ingreso base de liquidación del afiliado fallecido (Art. 12 Ley 776/2002); entendiéndose por ingreso base de liquidación el promedio de los últimos seis meses o fracciones de meses, del salario base de cotización declarado e inscrito por la empresa a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliada.

Ingreso Base de liquidación (IBL):	\$2,822,197
Monto de la pensión 75% del IBL:	\$2,116,648
Valor al cual tiene derecho(50%):	\$2,116,648
Monto mesada año actual :	\$2,116,648

Anexamos liquidación inicial retroactiva al momento del fallecimiento, valor que fue consignado en la cuenta informada por usted.

Le recordamos que el monto de la pensión se debe distribuir de acuerdo con el Art. 8 del Decreto Reglamentario 1889 de 1994 de la siguiente forma: 50% para el(la) cónyuge o compañera(o) y 50% para los hijos, distribuido por partes iguales.

Para el caso que nos ocupa el monto de la mesada se entregará en su totalidad a Usted en calidad de progenitora de JERONIMO GONZALEZ CUITIVA y GABRIEL GONZALEZ CUITIVA; entendiéndose que Usted ejerce la Patria Potestad de sus hijos menores de edad y como tal es la administradora de sus bienes.

Lo anterior obedece al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para realizar un correcto pago de las pensiones.

El monto de la misma será incrementado el 1o. de enero de cada año en el IPC declarado para el año inmediatamente anterior. La pensión se continuará cancelando en forma mensual el último día hábil de cada mes.

Es importante aclarar que conforme a los artículos 143 y 157 de la Ley 100 de 1993 y le descontaremos de la mesada el 12% para el pago de sus aportes a salud.

Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Adjuntamos además carta original donde ARL SURA certifica que procedió al pago de la pensión de sobrevivientes como consecuencia de un ACCIDENTE DE TRABAJO, con la cual Usted se debe acercar al Fondo de Pensiones (AFP) al cual se encontraba afiliado el señor EFRAIN GONZALEZ ZUAREZ al momento del fallecimiento, para que inicie el trámite de la Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda que se pueda presentar, para lo cual se puede dirigir a una de nuestras oficinas en todo el país o comunicarse telefónicamente a nivel nacional sin ningún costo a través de nuestra LINEA DE ATENCION **01800-051-1414** (CERO UNO OCHOCIENTOS CERO CINCUENTA Y UNO CATORCE CATORCE).

Cordialmente



JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL SURA